

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS
FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.**

Entre los suscritos a saber: de una parte, **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C. identificado con el NIT 800.037.800-8, y representado legalmente en el presente acto por **CESAR ORLANDO LEON TORRES**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.443.814** expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en calidad de **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES** y por tanto representante legal de la sociedad, competente para suscribir el presente convenio, circunstancia que se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este documento, entidad que en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará **EL BANCO**; y de la otra parte, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**, con domicilio principal en Honda, identificada con el NIT 890.700.642-1 y representada legalmente en este acto por **WILLIAM CALDERÓN PERDOMO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.272 expedida en Ibagué, quien actúa en calidad del Presidente Ejecutivo, lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que se adjunta, entidad que en adelante y para todos los efectos de este Convenio se denominará **LA CÁMARA**, y en conjunto **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **EL BANCO** cuenta con una infraestructura interna de atención al sector microempresarial con los lineamientos de las mejores prácticas microfinancieras del Sistema Financiero.

SEGUNDA: Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada mediante Resolución No. 844 del 2020 el Ministro de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional que se ha venido prorrogando hasta el día 31 de agosto de 2020, en atención a múltiples factores, entre ellos, la grave afectación al sistema económico.

TERCERA: Que ante la necesidad de tomar acciones y medidas urgentes para salvaguardar la salud y el orden económico y social del país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 20 de marzo de 2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto; mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 nuevamente se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS
FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.**

CUARTA: Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, decretó el aislamiento preventivo obligatorio con algunas excepciones, el cual se ha extendido; además de lo anterior, se ha expedido múltiple normatividad tendiente a alivianar el impacto negativo en los diferentes sectores económicos y en la comunidad en general, estableciendo líneas de créditos especiales para los empresarios, independientes, flexibilizando tiempos de cumplimiento de obligaciones tributarias, fiscales, entre otras; por lo que es importante que desde las regiones se promueva y se materialice esta política, a través de diferentes programas de reactivación empresarial.

QUINTA: La Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras indican que las ventas durante este periodo de confinamiento en los municipios de la jurisdicción de **LA CÁMARA** por el Impacto Económico del COVID-19 han disminuido, lo cual genera mayores presiones de flujo de caja para las empresas de los municipios de su jurisdicción; prueba de ello son que el 96,49% de las empresas encuestadas por dichas entidades reportaron disminución de sus ingresos en aproximadamente el 75,41%.

SEXTA: Que **LA CÁMARA** acorde a sus funciones misionales, como promotora del desarrollo empresarial y regional de los municipios de su jurisdicción busca contribuir al cambio favorable en los determinantes de la sostenibilidad financiera (institucional, técnico y financiero, solidez y articulación) de los microempresarios formales, para el desarrollo de instrumentos financieros y económicos y la generación de propuestas de política en función de esa sostenibilidad, reconociendo la necesidad de procurar el mayor valor agregado al sector a financiar.

SÉPTIMA: Que los microempresarios formales, constituyen la principal fuente de empleo y seguridad económica para las localidades que pertenecen a la jurisdicción de Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, las cuales están conformadas por los siguientes municipios: Ambalema, Armero Guayabal, Casabianca, Falan, Fresno, Guaduas, Herveo, Honda, Lérica, Líbano, San Sebastián de Mariquita, Murillo, Palocabildo y Villahermosa; por lo tanto, su reactivación y desarrollo son necesarios para consolidar su productividad de la región.

OCTAVA: Que **LA CÁMARA** puede realizar sus funciones misionales mediante convenios interinstitucionales, conforme al artículo 2.2.2.38.1.6. del Decreto 1074 de 2015 que reza: *“Desarrollo de las funciones. Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento sus funciones”*. Así mismo, conforme con el artículo 25 de los Estatutos de la Entidad, numeral 7º, el representante legal estaría facultado para suscribir el presente convenio.

NOVENA: Que **LAS PARTES** se encuentran interesadas en llevar a cabo una alianza, encaminada a la atención integral de los microempresarios formales, persona natural, con registro mercantil vigente, cuyos activos no superen los 501 smmlv, con actividades vitales, de comercio, producción o servicio, que serán atendidas bajo condiciones de la Banca de Microfinanzas, en los diferentes municipios mientras en ellos se cuente con la presencia de por lo menos un Asesor Comercial de Microfinanzas de **EL BANCO**,

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

facilitando el acceso al Portafolio de Productos y Servicios de **EL BANCO**, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO**.

DÉCIMA: Que **LA CÁMARA** cuenta con los recursos presupuestales para aportar a las actividades, con el fin de compensar la tasa de interés remuneratorio, para los microempresarios formales, individuales, para de esta manera apoyar las actividades vitales que sean técnica, ambiental y económicamente viables, rentables y sostenibles.

DÉCIMA PRIMERA: LA CÁMARA, con el fin de reactivar el desarrollo empresarial de los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta la presencia del COVID-19 en el país, puede suscribir la presente alianza que permite beneficiar a los matriculados en su jurisdicción a través de compensación de tasas de interés y de esta forma multiplicar los recursos asignados a la meta, fortaleciendo así de forma directa los microempresarios formales, lo que genera una mayor dinámica económica. Finalmente, por los motivos expuestos con antelación, es que **LA CÁMARA** considera que **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por su naturaleza y misionalidad es el aliado estratégico para el desarrollo del presente convenio, cuyo propósito está orientado a disminuir el impacto económico negativo del COVID-19 en la actividad empresarial de los municipios de su jurisdicción, toda vez que es una entidad consolidada que cuenta con programas especiales integrales de alto impacto para sus comerciantes.

DÉCIMA SEGUNDA: Que para los fines del presente convenio se atienden aquellas actividades vitales de comercio, producción o servicio que serán atendidas bajo condiciones de la Banca de Microfinanzas.

En virtud de lo anterior, se celebra el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza entre **LA CÁMARA** y **EL BANCO**, con la finalidad de aunar esfuerzos para apoyar el sostenimiento de las microempresas formales de su jurisdicción en el periodo de coyuntura generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para lo cual **LA CÁMARA** transferirá a **EL BANCO** los recursos de que trata la cláusula tercera del presente convenio, los cuales se destinarán a la compensación de la tasa de interés remuneratorio de los créditos que llegará a otorgar **EL BANCO** a los microempresarios, persona natural, que se encuentren matriculados en **LA CÁMARA**, fomentando así el desarrollo de su actividad, facilitando que estos puedan acceder al Portafolio de Productos y Servicios de Microfinanzas ofrecido por **EL BANCO**, previo al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO : Para la debida ejecución del convenio, las partes suscribirán un Acuerdo Operativo el cual hace parte integral del convenio, donde se señalarán, en detalle, los procedimientos a seguir, tiempos, responsabilidades, compromisos, listado de requisitos

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

aplicable a los microempresarios que tramiten sus solicitudes de crédito en el marco de este convenio y demás asuntos técnicos y operativos necesarios para su entendimiento y fácil realización.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La población objetivo del presente convenio serán los microempresarios formales, persona natural, con actividades vitales de comercio, producción o servicio, que se encuentren con registro mercantil vigente en la jurisdicción de **LA CÁMARA**.
- b) Los recursos transferidos por **LA CÁMARA**, de conformidad con la cláusula tercera del presente convenio se destinarán a la compensación de:
 - **TRES (3) Puntos Porcentuales** de la tasa del interés remuneratorio, durante el plazo pactado para cada uno de los créditos que se otorguen en virtud del presente convenio.
- c) En ningún caso, los recursos transferidos a **EL BANCO** por **LA CÁMARA** se destinarán al pago de intereses moratorios, por tal motivo los mismos deberán ser asumidos por los microempresarios.
- d) Los créditos que otorgue **EL BANCO** en virtud del presente convenio pueden tener periodo de gracia hasta de CUATRO meses, de acuerdo a la actividad a financiar y deberán contar con garantía FNG con cobertura mínima del 70%.
- e) El deudor de un crédito otorgado en el marco de este acuerdo que incurra en mora de más de 31 días se excluirá del Convenio. No obstante, los intereses remuneratorios causados desde el desembolso hasta el día en haya entrado en estado de morosidad se cubrirán con los recursos del presente Convenio.
- f) Con el fin de garantizar la sostenibilidad del convenio, si en los desembolsos efectuados en el marco del convenio alcanza un índice de Indicador de Cartera Vencida ICV del 6% quedará bloqueado, hasta que esté por debajo del indicador.
- g) No serán objeto de los beneficios aquí contemplados, las obligaciones que se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del presente convenio. El beneficio en la tasa de interés será compensado con el aporte de **LA CÁMARA** sobre la tasa de interés que se encuentre vigente en **EL BANCO** en las líneas de crédito que hacen parte del portafolio de **EL BANCO**.
- g) Las sumas correspondientes a la tasa de interés remuneratorio de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del Convenio se proyectarán de forma anticipada, de acuerdo con el monto del crédito, la tasa de interés vigente al momento del desembolso y el plazo total de la obligación. Las sumas que resulten de

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

tal proyección para cada crédito se debitarán, por una sola vez al momento del desembolso de la cuenta destinada por **LA CÁMARA** para tal fin, dando lugar a la ejecución del objeto del convenio. Estos recursos serán trasladados a una cuenta de ahorros tradicional a nombre de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA** NIT 890.700.642-1 Representante Legal William Calderón Perdomo, para cubrir los intereses a que se refiere el presente Convenio.

- h) El deudor beneficiario de la compensación de tasa en los términos del presente Convenio deberá cancelar a **EL BANCO** los intereses y demás conceptos (el 100% de la Ley Mipyme, seguros y otros que aplique) que comprenda el crédito otorgado.
- i) La compensación de la tasa de interés se reflejará en el plan de pago del cliente el día del vencimiento de la cuota, **EL BANCO** realizará el proceso el mismo día del vencimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL BANCO** tendrá plena autonomía para realizar los análisis correspondientes, y tomar las decisiones a que haya lugar en relación con las solicitudes de crédito y el acceso a los demás productos y servicios que conforman el Portafolio de **EL BANCO** que se presenten a través de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No serán sujetos de crédito aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, o aquellas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** para ser sujetos de crédito.

PARÁGRAFO TERCERO: Salvo lo dispuesto en el presente convenio en relación con el pago de los intereses remuneratorios de los créditos con recursos aportados **LA CÁMARA, LAS PARTES** declaran expresamente que **LA CÁMARA** no asumirá ninguna otra obligación por aquellos créditos otorgados por **EL BANCO**, entendiéndose que el estudio de las solicitudes de crédito es de exclusiva responsabilidad de éste.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo consignado en el presente artículo, no impedirá a **EL BANCO** tramitar las solicitudes de crédito de los microempresarios presentados por **LA CÁMARA**, bajo las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de **EL BANCO**.

TERCERA. MONTO DEL CONVENIO: El valor del presente Convenio asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) M/CTE y que corresponde al aporte que efectuará **LA CÁMARA** para cubrir la tasa de interés remuneratorio de que trata el literal b) de la cláusula segunda del presente Convenio, con dicho valor se cubrirá el diferencial de la tasa de interés de créditos otorgados hasta por un valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) por operación para capital de trabajo. La suma antes mencionada es de carácter indicativo ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de **EL BANCO** puede verse disminuido de acuerdo al flujo de caja del microempresario.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

Sector	Monto asignado	Monto Máximo (desde \$2 millones a \$10 millones)	Puntos a compensar	Destino	Plazo Máximo
Microempresarios formales, persona natural.	\$40.000.000	\$10.000.000	3%	Capital de trabajo	36 meses

CUARTA. ENTREGA DE LOS RECURSOS: La suma señalada en la cláusula anterior, será entregada por **LA CÁMARA** a **EL BANCO** de la siguiente forma: **LA CÁMARA** realizará la movilización de los recursos que dan cobertura a la compensación de tasa descrita en la cláusula segunda y deberán ser transferidos en un único desembolso, dentro de los 2 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, traslado que se hará desde la cuenta de **LA CÁMARA** a la cuenta de ahorros tradicional abierta en **EL BANCO** para tal fin por **LA CÁMARA**, lo cual se realizará mediante el mecanismo de transferencia electrónica por el canal de Internet Corporativo manteniendo los procedimientos de ingreso y seguridad definidos para Entes de orden Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de ahorros tradicional abierta en **EL BANCO**, una vez depositados los recursos por **LA CÁMARA**, quedará bloqueada para retiros y adiciones, bloqueo que se levantará por parte de **EL BANCO**, cada vez que resulte necesario para efectuar el débito del valor correspondiente a la tasa del interés remuneratorio proyectado para cada uno de los créditos al momento del desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señaladas en este convenio se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta de ahorros tradicional de **LA CÁMARA** para cubrir el valor de los intereses.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la cuenta en mención sea objeto de medidas cautelares, **LA CÁMARA**, se compromete a adelantar todas las acciones necesarias a fin de que se levanten dichas medidas. Mientras permanezca afectada la cuenta con la medida cautelar, **EL BANCO** no otorgará créditos con cargo al presente convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos que genere la cuenta bancaria en la que se consignarán los recursos objeto del presente convenio, se devolverán a **LA CÁMARA** de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y dentro del plazo establecido por la ley.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA: En desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de **LA CÁMARA** las siguientes:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

- a. Determinar el supervisor del convenio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del presente Convenio.
- b. Proveer espacios publicitarios a **EL BANCO** en eventos que organice a su criterio.
- c. Presentar a **EL BANCO** una relación de los Microempresarios preseleccionados para ser beneficiados del programa.
- d. Realizar conjuntamente con **EL BANCO** jornadas de divulgación del Convenio.
- e. Coordinar con **EL BANCO** la participación de Asesores Comerciales de **EL BANCO** en las jornadas de promoción que se acuerden realizar.
- f. Establecer comunicación permanente con **EL BANCO** para la buena ejecución del Convenio, informando las novedades que surjan.
- g. Realizar la apertura de la Cuenta de Ahorros Tradicional en la Oficina de Honda de **EL BANCO**, para transferir electrónicamente los montos establecidos en la cláusula tercera a la cuenta que disponga **EL BANCO** para tal fin.
- h. Transferir a la cuenta bancaria de ahorros tradicional que se aperturará en **EL BANCO** y en el término previsto, la suma de \$40.000.000 millones de pesos a nombre de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**, con el NIT 890.700.642-1 y representada legalmente en este acto por WILLIAM CALDERÓN PERDOMO.
- i. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente Convenio son obligaciones de **EL BANCO** las siguientes:

- a. Indicar y certificar de manera inmediata a la firma del presente Convenio, la cuenta en la cual **LA CÁMARA** trasladará los recursos con cargo a la cual se compensará la tasa de interés vigente, objeto de este convenio
- b. Proyectar de forma anticipada, las sumas correspondientes al beneficio en la tasa de interés de Tres puntos porcentuales (3%) y de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del convenio.
- c. Efectuar el débito de los recursos trasladados por **LA CÁMARA** en la cuenta bancaria que se disponga para tal fin, de acuerdo con lo establecido en este convenio
- d. Proporcionar a **LA CÁMARA** la información general del Portafolio de Productos y Servicios de **EL BANCO** para la promoción del programa.
- e. Se compromete a asignar personas debidamente capacitadas para brindar toda la información requerida por los matriculados en **LA CÁMARA**, relacionada con los servicios ofrecidos con ocasión del presente Convenio.
- f. Atender las solicitudes de productos de Microcrédito, apertura de cuentas de Microahorro, Microseguro y demás productos y servicios del portafolio de **EL BANCO** de conformidad con las condiciones señaladas en la normatividad interna.
- g. Divulgar el Convenio y el portafolio de servicios al interior de **EL BANCO** en las zonas de influencia del mismo.
- h. Efectuar la administración de la cartera que se origine en el marco del Convenio.
- i. Recibir de **LA CÁMARA** la relación de microempresarios interesados en obtener crédito y demás productos y servicios del portafolio de **EL BANCO** de acuerdo a las condiciones definidas en este convenio, realizando con plena autonomía el análisis,

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

estudio y decisión de las solicitudes de acuerdo a las políticas internas definidas para cada servicio y producto.

- j. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado a **EL BANCO** para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- k. Coordinar el acompañamiento de la fuerza comercial de Microfinanzas de **EL BANCO** a los diferentes eventos comerciales que organice **LA CÁMARA**.
- l. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.
- m. Entregar a **LA CÁMARA** mensualmente la relación de los nombres de las personas con el monto de los créditos aprobados y entregados a los beneficiarios, así como la relación mensual de los intereses compensados en cada uno de los créditos.
- n. Efectuar los desembolsos de los microcréditos aprobados, hasta el agotamiento de los recursos de que trata la cláusula tercera del presente Convenio.
- o. Apertura a solicitud de **LA CÁMARA** de la cuenta de ahorros tradicional a que se refiere la cláusula cuarta para los fines dispuestos en el presente convenio.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Microempresario con **EL BANCO** no puede verse afectado por conflictos en la relación comercial o contractual entre **LA CÁMARA** y el Microempresario, razón por la cual, **LA CÁMARA** mantendrá indemne a **EL BANCO** frente a cualquier reclamación que realice el Microempresario por inconformidades o cualquier otra situación que se derive de la relación entre **LA CÁMARA** y el Microempresario, ya que esta es independiente de la relación que se pueda presentar entre **EL BANCO** y el Microempresario y así mismo **EL BANCO** mantendrá indemne a **LA CÁMARA** frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial o de cualquier índole que realice el Microempresario por inconformidades o cualquier otra situación que se derive de la relación entre **EL BANCO** y el Microempresario o matriculado.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIÓN: El presente Convenio se enmarca dentro de la operación ordinaria de crédito de **EL BANCO** y busca simplemente beneficiar a los matriculados de la jurisdicción de **LA CÁMARA** y por lo tanto no generará remuneración alguna para las partes.

NOVENA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Una vez perfeccionado el convenio, se conformará un COMITÉ TÉCNICO para llevar a cabo las labores de seguimiento y evaluación del convenio, el cual estará conformado de la siguiente manera: dos (2) representantes de **LA CÁMARA** y dos (2) representantes designados por **EL BANCO**.

DÉCIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: En desarrollo del presente convenio son funciones del **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** las siguientes:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

- a) Concertar y suscribir el Acuerdo Operativo que hará parte integral del presente Convenio.
- b) Definir los tipos de informes para seguimiento y control de los clientes beneficiarios de este convenio.
- c) Evaluar y estructurar las modificaciones al convenio.
- d) Efectuar una evaluación trimestral sobre el desarrollo y ejecución del convenio.
- e) El comité actuará a través de comunicaciones escritas, se reunirá cada dos meses o cada vez que lo consideren conveniente. De cada reunión se deberá levantar un acta.
- f) Propender porque los compromisos adquiridos por **LAS PARTES** se cumplan.
- g) Velar porque los recursos económicos asignados por **LA CÁMARA** se destinen exclusivamente al objeto de este convenio.
- h) Evaluar los índices de cartera vencida para implementar los correctivos requeridos.

DÉCIMA PRIMERA. CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para la celebración del Convenio y no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas por la Ley y en el Código de Ética y el Estatuto de Contratación de **LA CÁMARA** los cuales se encuentran publicados en la página de web de la entidad: www.camarahonda.org.co.

DECIMA SEGUNDA. PERSONAL: **LA CÁMARA** tiene plena autonomía técnica y administrativa, utilizando para el adecuado cumplimiento de este Convenio sus propios medios, sin que exista relación laboral entre **LA CÁMARA** y **EL BANCO**, ni entre **EL BANCO** y el personal o auxiliares de **LA CÁMARA**, pues este actúa como persona independiente y autónoma y, en consecuencia, es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, contribuciones parafiscales e indemnizaciones y cualquier otro pago que se cause a favor de sus trabajadores o dependientes; así mismo, **EL BANCO** es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, contribuciones parafiscales e indemnizaciones y cualquier otro pago que se cause a favor de sus trabajadores o dependientes o del personal que designe para la ejecución el presente convenio.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del presente Convenio, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra Parte. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a **LAS PARTES** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la Parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la Parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la Confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TASA COMPENSADA ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. PARA IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN DE LOS MICROEMPRESARIOS FORMALES A TRAVÉS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE EL BANCO.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción. Este término será prorrogable siempre que las partes manifiesten su deseo en tal sentido por escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento de este, o hasta agotar los recursos dispuestos por **LA CÁMARA**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de la terminación del presente Convenio por expiración del plazo de vigencia pactado, éste se terminará, de acuerdo con la ley aplicable, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) Por agotamiento de los recursos dispuestos por **LA CÁMARA**

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente Convenio podrá ser liquidado antes del tiempo previsto, siempre y cuando el objeto del Convenio se haya cumplido a cabalidad o se den las causales de la Cláusula Décima Quinta del presente documento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: El presente Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes a persona alguna sin previo y expreso consentimiento de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del Convenio, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente Convenio, a través de arreglo directo.

Para tal efecto las partes disponen de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en este acuerdo, indicando **(i)** los motivos de la inconformidad, **(ii)** las causas que originan la inconformidad, y **(iii)** la solución propuesta al conflicto que deberá ser diferente a la terminación del Convenio. Entregada esta reclamación, las partes deberán en el plazo máximo de un mes (1) procurar el arreglo directo, de lo contrario las partes se encontrarán facultadas para acudir a la jurisdicción ordinaria o contenciosa según sea el caso.

VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES se obligan expresamente a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el presente Acuerdo.